



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, tenemos que en cuanto a la solicitud del secuestre tendiente a su relevo so pretexto de no pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, deberá el mencionado para prosperidad de su pretensión acreditar fehacientemente su exclusión de la lista de auxiliares, ya que se omite.

De igual manera, en pro de atender el reconocimiento de personería deprecado frente a la señora VIVIANA PAOLA ROBLES CAMPO, deberá allegarse poder de la mencionada presentado en debida forma en los términos del artículo 74 del C.G.P., si en cuenta se tiene la perdida de vigencia del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

- 1) **DENEGAR** las anteriores solicitudes, por lo considerado.
- 2) **INCORPORESE** a los autos el informe allegado por el secuestre, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a152888e8af112f4dc199cb025fe25ee06122daad30314431741ee4503081**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>